



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta Capital y Plasencia, se les suministrará como racionamiento correspondiente a la segunda quincena del mes actual, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

Aceite.—Medio litro por persona, contra el corte de los cupones correspondientes de las semanas 25 y 26 y al precio de 4 pesetas ración.

Azúcar.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azúcar de las semanas 25 y 26 y al precio de 1'50 pesetas ración.

Alubias.—300 gramos por persona, contra el corte de los cupones de legumbres y arroz de las semanas 25 y 26 y al precio de 2'10 pesetas ración.

Patatas.—3 kilogramos por persona, contra el corte de los cupones de patatas de las semanas 25 y 26 y al precio de 4'50 pesetas ración.

Bacalao.—250 gramos por persona, contra el corte de los cupones de pasta para sopa de las semanas 25 y 26 y al precio de 2'60 pesetas ración.

Café.—100 gramos por persona, censada en 1.ª y 2.ª categoría, contra el corte de los cupones de café o chocolate de las semanas 25 y 26 y al precio de 3'85 pesetas ración.

Jabón.—200 gramos por persona, contra el corte del cupón de Varios número 20 y al precio de 1'20 pesetas ración.

Cáceres, 15 de Junio de 1949.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 2236

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 164, correspondiente al día 13 de Junio de 1949, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura

DECRETO de 20 de Mayo de 1949, por el que se dictan normas para

la tramitación por el Instituto Nacional de Colonización de los expedientes de expropiación de fincas rústicas.

Atribuídas al Instituto Nacional de Colonización por la legislación vigente facultades expropiatorias en los casos que en ella se señalan, es característica común de los preceptos reguladores de dichas facultades la de disponer que la tramitación del expediente, a efectos de justiprecio, pago y toma de posesión se realice de acuerdo con las Leyes que con carácter general rigen sobre la materia, por razón de utilidad pública, salvo las modificaciones que los mencionados preceptos expresamente establecen.

Para el mejor cumplimiento de la misión encomendada al Instituto, es de toda conveniencia llenar la laguna resultante de la falta de disposiciones apropiadas para sustituir las que la Ley general de Expropiación Forzosa dedica a las operaciones periciales preparatorias del justiprecio y diligencias encaminadas al nombramiento de los peritos que deben actuar en estos expedientes, dictando al efecto normas específicas que, recogiendo sustancialmente los preceptos relativos a las citadas materias que la Ley general establece en el llamado segundo período, confieran al Instituto las facultades de que ha de hacer uso para llevar a término la expropiación.

Por último se hace preciso también establecer cuáles deban ser los honorarios a percibir por los peritos que intervengan en los citados expedientes, declarando de aplicación, a este efecto, por existir una manifiesta razón de analogía, las tarifas contenidas en el segundo caso del artículo segundo de la Real Orden de veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintitrés, tal como quedó redactado por la de doce de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

Y, en virtud de lo expuesto, de conformidad con la propuesta elaborada por el Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—En todo expediente de expropiación forzosa, que el Instituto Nacional de Colonización deba tramitar, con arreglo a las Leyes, el Director general del Instituto señalará al propietario interesado un plazo de ocho días, para que comparezca por sí o por medio de persona especialmente apoderada al efecto, ante la Dirección General o la Dele-

gación Regional o Provincial correspondiente, a hacer la designación del perito encargado de representarle en el justiprecio.

En el mismo plazo, el Director general de Colonización nombrará el empleado del Instituto que haya de representar a este Organismo y designará un Ingeniero Agrónomo, perteneciente a la plantilla de aquél, para que intervenga en el expediente como perito de la Administración.

Artículo segundo.—El empleado encargado de representar al Instituto en el expediente reclamará de los particulares y Entidades u oficinas públicas cuantos documentos, informes, datos, certificados y demás antecedentes sea necesario aportar a las actuaciones, haciendo referencia, en los oficios que al efecto dirija, a su carácter de representante del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo tercero.—Los peritos designados por los propietarios habrán de poseer título facultativo suficiente, conforme al artículo treinta y dos del Reglamento de trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, para la clase de operaciones que se les encomiendan, sin que se exija otra limitación en las condiciones del nombramiento que la de haber ejercido su profesión por espacio, al menos, de un año.

Los nombramientos realizados fuera del plazo único de ocho días concedido a los propietarios para este fin, así como los que recaigan en favor de personas que no reúnan las cualidades precisas, se tendrán por nulos, entendiéndose que los propietarios respectivos, lo mismo que los que no hayan hecho nombramiento o lo revocaran después de efectuarlo, se conforman con el perito del Instituto.

La apreciación de la validez o nulidad de las designaciones realizadas será de la competencia del Director general de Colonización, que habrá de autorizar asimismo las certificaciones necesarias para que los peritos, en cuyo nombramiento concurren todas las circunstancias legales, puedan desempeñar su cometido en el expediente.

La aceptación del cargo de Perito lleva implícita la de todas las condiciones que en este Decreto se establecen respecto de la práctica y retribución del servicio encomendado a dichos funcionarios.

Artículo cuarto.—Las operaciones de medición y toma de datos comenzarán en el día y lugar que señale para ello el representante del Instituto,

notificándolo en forma al perito o peritos autorizados para intervenir en el expediente, con la advertencia de que, de no comparecer los de los particulares en el lugar y fecha indicados, quedarán obligados los propietarios, salvo que se acredite la concurrencia de las circunstancias justificativas a que alude el artículo treinta y cinco del Reglamento de trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve, a pasar por el resultado que arrojen dichas operaciones, que realizará por sí solo el perito de la Administración, sin intervención alguna de los que no hubieren comparecido oportunamente.

Artículo quinto.—Las citadas operaciones preparatorias del justiprecio abarcarán necesariamente la aportación de los datos que a continuación se expresan:

a) Descripción de la finca o parte de finca objeto del expediente, señalando su situación, cabida real y linderos y haciendo referencia detallada a lo que acerca de la misma resulte del Registro de la Propiedad y del Catastro. En los casos de expropiación parcial, en que el propietario se acoja al derecho que le reconoce el artículo trece de la Ley de veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, la descripción expresada habrá de referirse a la totalidad del inmueble.

b) Delimitación exacta de la superficie que deba exceptuarse de la expropiación, en el caso de que procediera legalmente dicha reserva en favor de los propietarios, con descripción completa, tanto de la parte de finca que en definitiva haya de expropiarse, como de la porción restante de la finca matriz.

c) Distribución y superficie de los terrenos de la finca, indicando sus producciones medias y demás circunstancias que, relacionadas con el conjunto de las explotaciones agrícolas o agropecuarias, puedan ser tenidas en cuenta para la fijación definitiva del precio de la finca.

d) Manifestaciones y datos cuya aportación sea de utilidad para determinar y valorar los derechos afectados por la expropiación, expresando quiénes sean los titulares de tales derechos.

e) Indicación de las rentas estipuladas en los contratos de arrendamiento que existan o de la proporción pactada en las aparcerías, respecto de la participación en los productos de la finca, consignando las aportaciones que según el pacto co-





respondan a cada una de las partes interesadas; y

f) Reseña minuciosa de las edificaciones útiles para la explotación, plantaciones y demás elementos existentes en el predio que deban considerarse o como mejoras, haciendo constar, si fuera posible, la fecha en que se hayan realizado aquéllas y las razones determinantes de su realización.

A la relación de los datos anteriores acompañará un plano, a escala uno es a cinco mil, que represente la superficie de la finca cuya expropiación se exija, así como la de la parte restante, si no se refiere a la totalidad del fundo.

Cuando proceda la ocupación de la finca por el sistema de urgencia establecido en la Ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, se detallarán, además, los perjuicios que puedan derivarse de la rapidez del procedimiento.

La dirección de todas las operaciones a que este artículo se refiere corresponde al representante del Instituto, quien realizará su cometido personalmente, de manera que queden ultimadas en el menor plazo y con la mayor exactitud posible.

El documento en que se consignen los resultados obtenidos será firmado de común acuerdo por los Peritos y se remitirá por el representante del Instituto al Director general de Colonización, exponiendo las observaciones que crea convenientes sobre el comportamiento de aquéllos.

Artículo sexto.—El representante de la Administración en el expediente señalará el día en que ha de dar comienzo la diligencia del justiprecio, advirtiendo en las notificaciones oportunas que se tendrá por planteada la divergencia o disconformidad del propietario, a todos los efectos derivados de tales hechos según las leyes, por la falta de comparecencia de su Perito en la fecha indicada, o por la demora en la firma del documento único, una vez concluida la valoración.

En los expedientes que se tramiten conforme a la Ley de veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, se entenderá, además, planteada la divergencia por el simple transcurso del plazo de cuatro meses, contados a partir de la declaración de interés social, sin que se haya redactado, dentro del mismo, el documento único de valoración, considerándose, para el cómputo de dicho plazo, que la indicada fecha será la de publicación del Decreto correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—En la práctica de la tasación se ajustarán estrictamente los Peritos a las normas y referencias contenidas en las leyes especiales que regulan las facultades expropiatorias del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo octavo.—Redactado por los Peritos el documento único de justiprecio, lo entregarán, para su examen, al representante del Instituto, quien, después de comprobar si se han cometido irregularidades o se aprecian faltas de conformidad entre los datos consignados en aquél y los anteriormente aportados al expediente, lo elevará a la Dirección General de Colonización, con un informe razonado acerca de dichos puntos e indicando si, a su juicio, han incurrido los Peritos en responsabilidad.

Artículo noveno.—Siempre que hubiere lugar a la designación de un tercer Perito, el que fuere nombrado por el Juez habrá de ostentar precisamente el título de Ingeniero Agrónomo, expedido por el Estado español,

y reunir las demás condiciones expresadas en el artículo tercero del presente Decreto, siendo nulos igualmente en estos casos, conforme al citado precepto, los nombramientos efectuados a favor de personas en las que no concurren dichos requisitos.

Artículo diez.—Tratándose de expedientes, en los que no sea de aplicación el procedimiento de urgencia, a que se refiere el artículo cuarto, párrafo segundo, de la Ley de veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, una vez planteada la divergencia entre las tasaciones de los peritos de la propiedad y del Instituto Nacional de Colonización y lo mismo en los casos en que deba tenerse por producida aquélla, conforme a lo establecido en el artículo sexto de este Decreto, podrá el Instituto ocupar la finca objeto de expropiación forzosa, haciendo aplicación de lo dispuesto en el artículo veintinueve de la Ley de diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.

Artículo once.—En los expedientes que se tramiten por el procedimiento establecido en los artículos tercero y siguientes de la Ley de siete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, el representante del Instituto podrá disponer lo necesario para que, en cumplimiento del artículo cuarto de este Decreto, las operaciones de la medición y toma de datos para el justiprecio, se realicen al mismo tiempo que las diligencias del acta previa a la ocupación.

Artículo doce.—Los gastos ocasionados por las operaciones preparatorias del justiprecio, a que aluden los artículos cuarto y quinto del presente Decreto, así como los honorarios devengados por los peritos que intervengan en aquéllas, lo mismo por parte de la Administración que de los propietarios, serán de cuenta del Instituto Nacional de Colonización, sin que el perito del propietario pueda devengar, por honorarios, mayores derechos que el de la Administración.

Las tarifas aplicables respecto de dichos honorarios serán iguales a las establecidas en el segundo caso del artículo segundo de la instrucción de veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintitrés, tal como quedó redactado por la Real Orden de doce de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

De los honorarios liquidados con arreglo a dicha escala, se entenderá que el sesenta por ciento corresponde a la medición y toma de datos necesarios y el cuarenta por ciento restante a la redacción del documento a que se refiere el artículo quinto de este Decreto.

Por lo tanto, no habrá lugar a la percepción del indicado sesenta por ciento por parte del perito del propietario, cuando la medición y toma de datos haya sido realizada solamente por el perito del Instituto Nacional de Colonización.

Artículo trece.—Los honorarios correspondientes a los trabajos realizados en el período de justiprecio por el perito de la Administración y los del perito tercero, cuando intervenga, consistirán, para cada uno, en el veinticinco por ciento de los devengados por el perito del Instituto en las operaciones preparatorias a que se refiere el artículo anterior.

Dichos honorarios, más las dietas y gastos producidos por estos peritos en el indicado período de justiprecio, serán satisfechos por el Instituto Nacional de Colonización.

Los derechos y gastos devengados en el citado período por los peritos

de los particulares serán satisfechos exclusivamente por los propietarios a quienes aquéllos representen.

Artículo catorce.—Será de la competencia del Director general de Colonización, previo informe del representante del Instituto en cada expediente, la aprobación de las liquidaciones por honorarios, dietas y gastos que, de acuerdo con lo anteriormente dispuesto, deban ser abonadas por la Administración.

A este efecto, los peritos presentarán en el Instituto las cuentas correspondientes, acompañadas de los documentos y justificantes adecuados a la naturaleza de los devengos comprendidos en aquéllas.

Artículo quince.—Contra las resoluciones que, en aplicación de este Decreto, se dicten por el Instituto Nacional de Colonización, se podrá interponer recurso de alzada, conforme al Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, salvo que se trate de acuerdos que no sean susceptibles de recurso alguno, conforme a los artículos cuarto y quinto de la Ley de veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis o contra los que en ésta u otras Leyes establezcan otras clases de recursos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA.

2199

### Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 8 de Junio de 1949, por la que se crean, con carácter provisional, las Juntas de Coordinación de Transportes, establecidas por la Ley de 27 de Diciembre de 1947.

1.º Sr.: La aplicación de las normas que señalan las Leyes de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera y los de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, ambas de 27 de Diciembre de 1947, requiere la intervención, en determinados momentos, de las Juntas de Coordinación de Transportes, que han de constituirse en cada provincia, en la forma que señala el artículo tercero de la segunda de las expresadas Leyes.

Es, por otra parte, conveniente al interés público que dichas normas puedan entrar en vigor tan pronto se promulguen los Reglamentos de aplicación de las citadas Leyes, y para ello resulta necesario que, entre tanto, se adelanten los trámites que sea posible, con objeto de abreviar el período de tramitación de las peticiones de concesión que pudieran encontrarse en espera de la mencionada promulgación.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le asignan la tercera disposición adicional y el artículo 12, respectivamente, de las Leyes citadas, ha resuelto lo siguiente:

1.º En cada una de las provincias, con excepción de las de Alava y Navarra, se constituirá, en el plazo máximo de un mes, a partir de esta fecha, bajo la dependencia de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, la Junta de Coordinación de Transportes, presidida por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas y con las representaciones y suplencias señaladas en el artículo tercero de la Ley de Coordinación de los Transportes Mecá-

nicos Terrestres, actuando como Secretario, con voz, pero sin voto, el Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas, afecto a la Inspección de Transportes por Carretera y, en su ausencia, el Interventor del Estado, afecto a la misma.

2.º Los representantes de las Empresas de Ferrocarriles y los de las Empresas de Transportes Mecánicos por Carretera, Grupos A y B, se designarán, dentro del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones respectivo, por los sectores correspondientes del Sindicato Nacional.

3.º Los representantes de los usuarios viajeros se designarán por las Diputaciones Provinciales, y los de los usuarios del transporte de mercancías, por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la provincia.

4.º Los Organismos a que se refieren los dos apartados anteriores serán requeridos por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, para que, en el plazo máximo de quince días, le comuniquen las designaciones acordadas. Unos y otros representantes no podrán pertenecer a ninguna Empresa de transportes, bien por ferrocarril o por Carretera.

5.º Una vez constituida la Junta, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas dará cuenta de ello a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

6.º El nombramiento de estas Juntas tiene carácter provisional y será confirmado, si ha lugar, después de la publicación de los Reglamentos de las Leyes de 27 de Diciembre de 1947. Entre tanto, su cometido y funcionamiento se ajustarán a las disposiciones que dicte este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1949.—F. LADREDA.

1.º Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

2200

### ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Trabajo

#### SERVICIO DE MUTUALIDADES Y MONTEPIOS LABORALES

RESOLUCION por la que se adapta a la Orden Ministerial de 19 de Noviembre de 1948 el artículo 4.º de la de 11 de Enero de 1947.

Constituidas las Delegaciones Provinciales de Mutualidades y Montepíos Laborales, como órgano representativo del Servicio Especial del Ministerio de Trabajo y, a su vez, de las Entidades Nacionales e Interprovinciales de Previsión Laboral, se hace preciso dictar la resolución oportuna, por la que se atempere a la actual organización, lo que fué establecido por Orden Ministerial de 11 de Enero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del día 15), señalando las atribuciones y misión inspectora del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, en relación con las Instituciones de Previsión Laboral.

Por todo ello, y conforme a las atribuciones conferidas a esta Jefatura por Decreto de 29 de Septiembre de 1948, se resuelve lo siguiente:

Señalado en el artículo 4.º de la Orden Ministerial de 11 de Enero de 1947 que los expedientes de liquidación de cuotas e imposición de sanciones se tramitarán con arreglo a lo preceptuado en los artículos 70, 77 y 78 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo de 21 de Diciembre de 1943, se entenderán aquéllas normas modificadas con lo que en la present





# Administración de Rentas Públicas de la provincia de Cáceres

# Negociado de Minas-Canon

RELACION de las concesiones mineras y permisos de investigación caducadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59, apartado 1.º, de la vigente Ley de Minas de 19 de Julio de 1944.

Número del expediente	Término municipal en que radica	Nombre de la mina	Clase de mineral	Nombre del propietario	Domicilio
7.323	Albalá	San Lucio	Estaño	Lucio Medina Rosco	Montánchez.
7.350	Valverde del Fresno	La Unión	Estaño	Eugenio Martín Durán	Valverde del Fresno.
7.327	Valverde del Fresno	María Luisa	Estaño	Juan Vidal Rodríguez	Valverde del Fresno.
7.352	Valverde del Fresno	María	Estaño	Ignacio Martín Sánchez	Valverde del Fresno.
1-58	Torrejoncillo	Santísimo Cristo de la Victoria	Pirita	Bernardo Blas Blas	Torrejoncillo.
1-63	Santa Cruz de Paniagua	San Vicente	Estaño	Vicente Pulido Montero	Santa Cruz de Paniagua.
1-62	Valverde del Fresno	Gol	Estaño	Custodio Gilo Domínguez	Valverde del Fresno.
7.351	Cáceres	San Antonio	Estaño	José Corbalán Zamora	Cáceres.

## CONCESIONES MINERAS

6.479 Garrovllilas Pantalones..... Wolfram ..... Carlos Molero Lesmes..... Madrid.

Lo que se hace público para que los concesionarios incluidos en esta relación que estimen improcedentes las declaraciones de caducidad por haberse incurrido en errores u omisiones, puedan instar la rectificación ante esta Delegación, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente. Transcurrido dicho plazo no se admitirán peticiones de esta clase.

Cáceres, 13 de Junio de 1949.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

2208

te resolución se establece, además de con las que sobre depósito para recurrir allí, se indican.

Todos los informes y comunicaciones preceptivas, que según el artículo 77 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo deben efectuarse cerca de las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión y que en los expedientes relativos a nuestras Entidades de Previsión Laboral se han venido recabando de los diferentes Montepíos, se solicitarán en lo sucesivo de las Delegaciones Provinciales de Mutualidades y Montepíos Laborales, a fin de guardar en un todo la unidad administrativa establecida y facilitar así el control del cumplimiento de las obligaciones por las Empresas y su conocimiento por los Organos Provinciales de las Mutualidades y Montepíos Laborales.

Madrid, 7 de Junio de 1949.—El Director general Jefe, Camilo Menéndez Tolosa. 2201

### Administración Principal de Correos DE CACERES

Por Orden de la Dirección General de Correos, se convoca a concurso para dotar a las Oficinas de Correos y Telégrafos de Hervás de local adecuado, con habitación para los Jefes de las mismas por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin señalar tipo de alquiler. Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida Oficina de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las Bases del Concurso.

Cáceres, 15 de Junio de 1949.—El Administrador Principal, Emilio Villar.

(40'50 pstas.) 2221

### Obras Públicas

#### EDICTO

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien

disponer que a las ONCE HORAS del día 21 del actual y ante la Alcaldía de SERRADILLA, comience el pago de las valoraciones de la finca que en el término municipal de dicho pueblo ha sido afectada por la construcción del trozo 5.º de la carretera de Cáceres a Torrejón el Rubio.

El acto del pago se efectuará con las formalidades que determinan la Ley y Reglamento vigentes sobre expropiaciones de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.

Cáceres, 14 de Junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

2218

### Servicios Hidráulicos del Tajo

#### INSCRIPCIONES

D. FLORENCIO SESMA MARTIN, vecino de Galisteo (Cáceres), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas de la cuenca del río Tajo, de un aprovechamiento del río Jerte, en término municipal de Galisteo (Cáceres), en el terreno denominado «Los Piojos», con destino a usos industriales, utilizando un caudal de unos 2.500 litros por segundo y salto de 2,80 metros.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua por prescripción de más de 20 años, ha presentado el solicitante el acta de notoriedad que prescribe el artículo 70 del nuevo Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria de 14 de Febrero de 1947, la cual ha sido anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Galisteo o en estos Servicios Hidráulicos, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 11 de Junio de 1949.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(64'50 pstas.) 2216

### MAGISTRATURA DE TRABAJO

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, por providencia de esta fecha, dictada en los autos número 358 y 359-49, sobre reclamación de diferencia de salarios, promovidos por los obreros Nicasio Chaparro de Sande y doña Severiana Infantes Rodas, contra don Emiliano Serradilla, se cita y emplaza al demandado don Emiliano Serradilla, en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura (San Pedro, núm. 8), para asistir al acto de conciliación y juicio en su caso, que establecen los artículos 458, 459 y 461 del Código de Trabajo y 2.º del Decreto de 13 de Mayo de 1938, y que habrá de tener lugar en esta Magistratura el día 5 de Julio y hora de las once y quince. Advertiéndosele que al juicio ha de concurrir con todos los medios de pruebas de que intente valerse, y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes; previniéndole de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma al demandado don Emiliano Serradilla, en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del Estado, en cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado, y establecido en los artículos 269, 270 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en Cáceres a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Diego María Silva.—V.º B.º, el Magistrado, Fernando Hernández Gil.

2222

### Delegación de Hacienda

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

«La vigente Ley de Presupuestos, de fecha 23 de Diciembre de 1948, publicada en el «B. O. del Estado»

del día 27 de igual mes, dice en su artículo 15, lo siguiente:

Las fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribuciones que en la fecha de publicación de esta Ley no hayan sido enajenadas ni aplicadas a algún servicio público, podrán ser retraídas por los antiguos dueños o sus causahabientes, dentro del plazo de seis meses a contar de aquella fecha, comprendiéndose en el precio del retracto el importe del débito principal, las costas y recargos devengados en el expediente de apremio, la contribución correspondiente a las fincas de que se trate desde la fecha de la adjudicación sin exceder de tres anualidades, y un 5 por 100 sobre el precio total del retracto destinado a compensar los gastos que ocasione la devolución de las fincas a los retrayentes.

Los Delegados de Hacienda, podrán conceder el pago fraccionado del precio del retracto, en cuyo caso quedarán hipotecas las fincas para responder del precio aplazado, y éste devengará el interés legal de demora.»

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que se consideren afectadas por el citado artículo de la Ley de Presupuestos y para hacerles saber que las solicitudes correspondientes, deberán presentarse en esta Delegación de Hacienda, dentro del plazo que el precepto antedicho señala, haciendo constar en las mismas la descripción total de la finca, linderos y demás circunstancias, así como el título por el que el solicitante inste el derecho a retraer.

Cáceres, 15 de Junio de 1949.—El Delegado de Hacienda.

2227

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

#### ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Julio Fernández Silva, en nombre y representación de don Angel Gutiérrez García, interponiendo recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento





de esta Capital, de 11 de Abril anterior, que destituyó al actor del cargo de Inspector de Obras y Jefe del Almacén Municipal; y habiendo sido tenido por interpuesto en resolución de este día, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contenciosa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 15 de Junio de 1949.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Julio González.

2223

## Alcaldías

### CACERES

#### Anuncio

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del vigente Reglamento de contratación de las obras y servicios municipales, se pone en conocimiento del vecindario que, este Excmo. Ayuntamiento, tiene acordado sacar a subasta las obras de pavimentación de la Avenida de la Virgen de la Montaña, de esta Capital, pudiéndose presentar reclamaciones contra dicho acuerdo, a las horas de oficina, durante el plazo de cuatro días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que no será atendida ninguna reclamación que se presente, pasado dicho plazo.

Cáceres, 13 de Junio de 1949.—El Alcalde, F. Elviro Meseguer.

(34'50 pstas.)

2229

### CACERES

#### Anuncio

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del vigente Reglamento de contratación de las obras y servicios municipales, se pone en conocimiento del vecindario que, este Excmo. Ayuntamiento, tiene acordado sacar a subasta las obras de pavimentación de la Avenida de España, trozo comprendido entre la Avenida del Oeste y calle Sánchez Herrero, de esta Capital, pudiéndose presentar reclamaciones contra dicho acuerdo, a las horas de oficina, durante el plazo de cuatro días naturales, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que no será atendida ninguna reclamación que se presente, pasado dicho plazo.

Cáceres, 13 de Junio de 1949.—El Alcalde, F. Elviro Meseguer.

(34'50 pstas.)

2230

### CACERES

#### Anuncio

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del vigente Reglamento de contratación de las obras y servicios municipales, se pone en conocimiento del vecindario que, este Excmo. Ayuntamiento, tiene acordado sacar a subasta las obras de renovación de aceras y pavimento de las calles de San Pedro y San Antón, de esta Capital, pudiéndose presentar reclamaciones contra dicho acuerdo, a las horas de oficina, du-

rante el plazo de cuatro días naturales, contados a partir desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que no será atendida reclamación alguna que se presente, pasado dicho plazo.

Cáceres, 13 de Junio de 1949.—El Alcalde, F. Elviro Meseguer.

(34'50 pstas.)

2231

### CACERES

#### Anuncio

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto de 25 de Enero de 1946, quedan expuestos al público todos los documentos a que el mismo artículo se refiere, sobre las obras de renovación de aceras y pavimento de las calles San Pedro y San Antón, de esta Capital, en los cuales se hallan incluídas las bases del reparto y la cuota provisional de contribuciones especiales que han de satisfacer los distintos propietarios, por estas obras.

El plazo de exposición es el de quince días, a partir de este anuncio, según determina el apartado 2.º del artículo 28 del Decreto citado, durante el cual y siete días más, se podrán presentar reclamaciones.

Los mencionados documentos podrán ser examinados por las personas a quienes interese, en el Negociado 2.º de la Sección de Obras y Servicios Municipales, durante las horas de oficina.

Cáceres, 13 de Junio de 1949.—El Alcalde, F. Elviro Meseguer.

2232

### CACERES

#### Anuncio

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto de 25 de Enero de 1946, quedan expuestos al público todos los documentos a que el mismo artículo se refiere, correspondientes al proyecto de pavimentación de la Avenida de la Virgen de la Montaña, de esta Capital, en los que se hallan incluídas las bases del reparto y la cuota provisional de contribuciones especiales que han de satisfacer los distintos propietarios por estas obras.

El plazo de exposición es el de quince días, a partir de este anuncio, según determina el apartado 2.º del artículo 28 del Decreto citado, durante el cual y siete días más, se podrán presentar reclamaciones.

Los mencionados documentos podrán ser examinados por las personas a quienes interese, en el Negociado 2.º de la Sección de Obras y Servicios Municipales, durante las horas de oficina.

Cáceres, 13 de Junio de 1949.—El Alcalde, F. Elviro Meseguer.

2233

### CACERES

#### Anuncio

Dando cumplimiento a cuanto se preceptúa en el artículo 17 de la Ordenanza número 50 del vigente presupuesto, así como el 88 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que regulan provisionalmente las Haciendas Locales, la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 del actual, acordó exponer al público en el plazo de quince días hábiles, las rectificaciones al Registro de Solares sin edificar y Padrón, correspondiente al presente año, para que

los contribuyentes puedan examinar el indicado documento y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes con referencia a la inclusión, estimación de superficie y valoración.

Las reclamaciones que la inclusión o aplicación de las cuotas que puedan sugerir, serán presentadas en la Secretaría Municipal, durante el plazo señalado y quince días más.

Cáceres, 13 de Junio de 1949.—El Alcalde, F. Elviro Meseguer.

2234

### CABEZUELA DEL VALLE

#### Edicto

Don Sotero Heras González, Alcalde Presidente, en funciones, por disfrutar de permiso el propietario de este Ayuntamiento de la villa de Cabezuela del Valle.

Hago saber: Previa la tramitación del oportuno expediente aprobado por el Pleno de la Corporación, se sacan en pública subasta y por el sistema de pujas a la llana, VEINTE piedras de cantería en bruto, bajo el pliego de condiciones que al efecto se halla redactado y expuesto al público en la Secretaría, la que tendrá lugar en las Casas Consistoriales y hora de las doce, el primer domingo después de transcurridos los veinte días de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue.

Cabezuela del Valle a 7 de Junio de 1949.—El Alcalde, Sotero Heras.

(42 pstas.)

2225

### ARROYOMOLINOS DE LA VERA

#### Edicto

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, hace saber: Que en la Secretaría del mismo se halla expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, el padrón para la exacción de la tasa de rodaje sobre toda clase de vehículos (con excepción de los de motor) existentes en este término municipal, correspondiente al año 1949.

Durante el citado plazo los contribuyentes afectados podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 2.º de la Ordenanza Provincial que rige expresada exacción.

Arroyomolinos de la Vera a 13 de Junio de 1949.—El Alcalde, Agustín Mateos.

2226

### MADRIGAL DE LA VERA

#### Edicto

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 12 de los corrientes, la oportuna propuesta de habilitaciones y suplementos de crédito para atender gastos inaplazables, cuyo detalle consta en el expediente, por medio del superávit de las liquidaciones del Presupuesto del último ejercicio, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones contra el mismo para ante el Ayuntamiento, que en este caso, se remitirán informadas a la Delegación de Hacienda

de esta provincia conjuntamente con el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el número 5 del artículo 236 de la Ordenación Provisional de Haciendas Locales.

Madrigal de la Vera a 14 de Junio de 1949.—El Alcalde, Víctor Huertas.

2220

### CASAS DE MILLAN

#### Edicto

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1948, con todos los justificantes y cuya exposición será durante quince días, y en dicho plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Casas de Millán a 13 de Junio de 1949.—El Alcalde, (ilegible).

2196

### TEJEDA DE TIETAR

#### Edicto

Propuesta por el Secretario Interventor de este Ayuntamiento y aceptada en principio por la Corporación municipal, la habilitación y suplemento de crédito dentro del Presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, el expediente al efecto instruido, para que durante el plazo de quince días, pueda ser examinado y presentarse en su contra las reclamaciones a que haya lugar.

Lo que se hace público en cumplimiento de cuanto preceptúa sobre el particular, el Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales, de 25 de Enero de 1946.

Tejeda de Tietar, 13 de Junio de 1949.—El Alcalde, P. D., F. Suárez.

2189

## Sección no oficial

### EXTRAVIO

Caballo negro, 4 años, 1 metro 43 centímetros de alzada, lucero, cordón corrido, calzado de los pies y algo de mano izquierda, hierro de L-R en nalga izquierda. Propiedad de CIPRIANO PIÑERO, que desapareció de esta sierra del 3 al 6 de los corrientes. Desea el dueño conocer su paradero.

Montánchez, 16 de Junio de 1949.

(16'50 pstas.)

2247

### EXTRAVIO

De Feria de Trujillo ha desaparecido una vaca, de 4 a 5 años, castaña oscura, muy ancha y fuerte, pelo largo, cornialta, sin hierro ni señal, y que entiende por «Herrera».

Quien sepa noticias de su paradero, se ruega lo comunique a FELIPE MARTIN ARAUJO, vecino de Aldea de Trujillo (Cáceres), o en otro caso, al Ayuntamiento.

(18 pstas.)

2228